



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de agosto del dos mil veintitrés

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante SSPM representada por su progenitora Mónica María Martínez Gutiérrez
Demandado Jeorgy Fabian Pabón Pacheco

Remite el extremo activo memorial con el cual pretende se tenga como notificado al extremo pasivo a través de los correos electrónicos fabiger_023@hotmail.com y fabianpabon7292@gmail.com, sin embargo, no acredita la entrega de dicha notificación o el acuse de recibo, elementos necesarios para el cómputo de términos de que dispone el extremo pasivo para el ejercicio del derecho de defensa.

Es decir, no puede ser admisible la manifestación de no haber revotado el mensaje de datos, sino que debe acreditarse que el demandado por cualquier medio tuvo acceso al mismo, esto es, bien con la prueba de entrega se itera ora con acuse de recibido.

Así las cosas, no se admitirá la diligencia de notificación señalada por la demandante y se requiere a la parte actora para que remita al despacho el informe de notificación, donde se acredite la fecha de envió, así como el recibido y los documentos remitidos.

De otra parte, se accederá a las cautelas solicitadas, ordenando para tal fin oficiar a la Policía Nacional y como garantía de los derechos de la menor, se dispondrá desde ya el descuento por nómina de la obligación alimentaria, la cual se dispondrá la entrega inmediata.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir la diligencia de notificación señalada por el extremo activo, de conformidad con lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer a partir de la fecha el descuento por nómina de la cuota alimentaria actualmente fijada, esto es, \$1.092.711,81 a partir del mes de agosto del 2023, la cual deberá ser ajustada en enero, conforme el IPC acumulado del año anterior. Para tal fin, comuníquese a pagaduría de la Policía Nacional.

TERCERO: Decretar adicional a la suma anterior, el embargo y consiguiente retención de \$500.000 sin que sumadas las cantidades se pueda superar el 50% del salario del demandado, caso en el cual éste será el monto máximo a deducir.

Dichos dineros serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la ejecutante, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia. Líbrense el oficio pertinente. Las sumas serán consignadas de manera independiente la primera por concepto de Cuota Alimentaria como tipo 6 y el segundo valor por concepto de embargo tipo

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb97d576a5bbcf5a772099a0f8c4b43a8ee5d038b1cf46cd908cb8ea5494cd4a**

Documento generado en 15/08/2023 05:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>